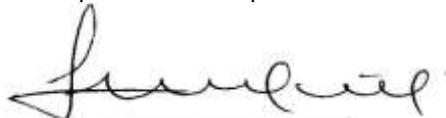


PROCESO EJECUTIVO
DTE: PABLO LIBARDO MAUAN LEDEZMA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00522-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 756

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta liquidación del crédito, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no fue allegada en la etapa procesal correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del CGP aplicable por expresa remisión del art 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: abstenerse de tener en cuenta la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

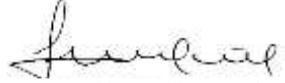


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: PABLO LIBARDO MAUAN LEDEZMA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00522-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil Veintidós (2022).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 467.000

=====

TOTAL: \$ 467.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Mediante memorial que antecede el representante legal de la ejecutada objeta la liquidación presentada por el demandante y solicita finalización del proceso por pago total, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

*“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

(Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma que antecede, el despacho procederá a notificar a la parte demandada por conducta concluyente y a su vez se ordenará relevar del cargo como curador al Dr. Juan David Illera Cajiao.

De otra parte, revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y la oposición realizada por la parte ejecutada, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por las partes, en los términos realizados por el Despacho.

Aunado a lo anterior, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Adicionalmente, en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000586677 por valor de \$ 20.000.000 en favor del ejecutante y como quiera que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 9.337.892 más \$467.000 por concepto de costas, se ordenará el fraccionamiento del precitado depósito en dos nuevos depósitos: uno por la suma de \$ 9.804.892 con el cual se cancela la totalidad de la obligación del presente proceso ejecutivo y otro por la suma de \$ 10.195.108 el cual obra en calidad de remanente.

Una vez reportado el fraccionamiento, expedir orden de pago del depósito que se constituya por la suma de \$ 9.804.892 a favor de la parte ejecutada, PORVENIR S.A, identificada con el Nit 800144331-3.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que, con el pago de dicho título, se cancela el valor total de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. se ordenará la terminación del proceso, así mismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Resulta procedente devolver a la parte ejecutada, el depósito judicial que se constituye por valor de \$ 10.195.108 y el 469180000502372 por valor de \$ 99.622, el cual reposa en este Juzgado en calidad de remanente y por cuenta del presente proceso.

Finalmente, se le informa a la parte ejecutada que todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso se publican en estados electrónicos a través de la página de la Rama Judicial, por lo que es deber de las partes revisar dichos estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada DULCES MANAJAR PAYANES., desde el día 22 de Julio del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador al Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

CUARTO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

QUINTO: Por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

SEXTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000586677 en dos nuevos depósitos, uno por la suma de \$ 10.195.108 y otro por la suma de \$ 9.804.892, por cuenta del presente proceso ejecutivo, con el cual se cancelará la totalidad de la obligación liquidada.

SEPTIMO: Una vez reportado el fraccionamiento del depósito judicial, expedir orden de pago del depósito que se constituya por la suma de \$ 9.804.892 a favor de la parte ejecutada, PORVENIR S.A, identificada con el Nit 800144331-3.

OCTAVO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial que se constituya por valor de \$ 10.195.108 y el 469180000502372 por valor de \$ 99.622, a favor de DULCES MANAJAR PAYANES identificado con el Nit 891501356-1.

NOVENO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

DECIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

UNDECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

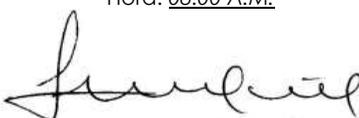
DECIMOSEGUNDO: envíese copia del presente auto al correo de la parte demandada, con lo cual se entiende contestado el derecho de petición impetrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

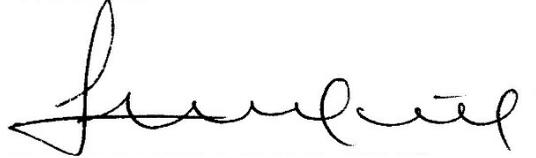
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 056 De hoy 27 de julio de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u></p>  <p>LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 759

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el estudiante JUAN JOSE VELASCO BEDOYA, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la estudiante DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

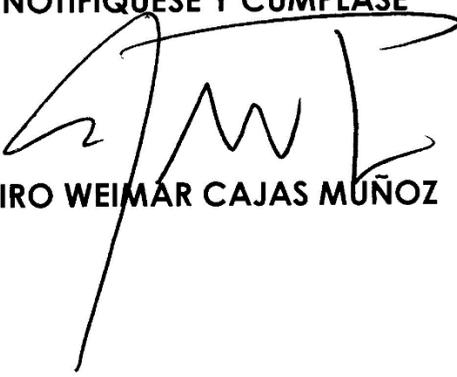
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el estudiante JUAN JOSE VELASCO BEDOYA a favor de la estudiante DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1061.717.404 y código estudiantil número 100118010771, estudiante de 8º semestre del programa de derecho adscrita al centro de consultoría jurídica de la Universidad del Cauca, para actuar en representación de la parte demandante

RAD: ORD. 2018-247
DTE: CARLOS ALIRIO ANACONA ANACONA
DDO: POSITIVA ARL

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



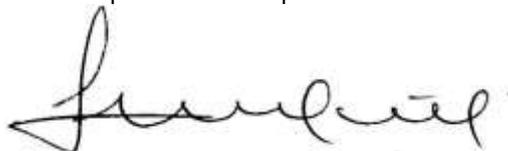
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 De Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante Juan Felipe Mamian Paredes, estudiante adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, sustituye poder al estudiante Wilson Andrés Montenegro Egas, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.970.824 de Popayán, código estudiantil No. 100117011864, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica del señor MANUEL FRANCISCO ANGULO IBARGUEN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a Wilson Andrés Montenegro Egas, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.970.824 de Popayán, código estudiantil No. 100117011864, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO EJECUTIVO
DTE: MANUEL FRANCISCO ANGULO IBARGUEN
DDO: CAROLINA MUÑOZ ESPADA
RAD: 2018-00256-00

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 22 de febrero de 2021. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 751

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

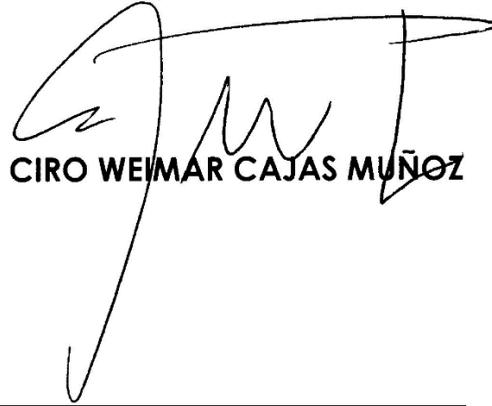
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2020-000307-00
DTE: JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

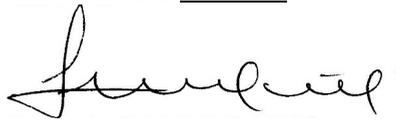


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/854

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00307-00

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ VASQUEZ

C.C. No.70.045.081

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/855

**Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00307-00

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ VASQUEZ

C.C. No.70.045.081

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporte lo requerido en audiencia del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 755

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no ha dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

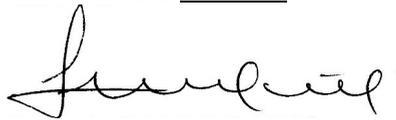


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/856

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00076-00

DEMANDANTE: GUSTAVO FORERO CONTRERAS

C.C. No.3.019.542

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

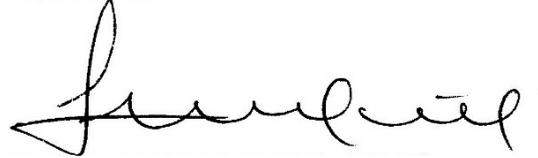
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 750

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que no cuenta con el concepto de comité de conciliación de Colpensiones y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos

reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.433.403 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 250.336 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 De Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial mediante el cual las partes, celebran un acuerdo transaccional de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el Art. 312 del C.G.P., aplicable a este procedimiento por vía de analogía según el artículo 145 del C.P.T.S.S., se dispone que las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso.

Así entonces, este artículo establece lo siguiente:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En el presente asunto el escrito fue presentado por la demandante y el representante legal de la parte demandada, y en el mismo manifiestan que se realiza de manera consciente, libre y voluntaria lo que de manera palmaria se traduce en que no se halla condicionado, así mismo, en el proceso aún no se ha proferido la sentencia que ponga fin al mismo, de manera que se hallan satisfechas las exigencias legales.

Se observa que las partes de forma conjunta solicitaron su aprobación en calidad de transacción por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) y consecuentemente solicitaron la terminación de proceso y el archivo definitivo del mismo.

Ahora bien, señala el artículo 15 del C.S.T., lo siguiente:

“VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Teniendo en cuenta que en el subexamine no existe certeza respecto al reconocimiento de las prestaciones solicitadas, así como los posibles derechos derivados, lo cierto es que la verdad real que permita desatar la controversia se encuentra en conocimiento de las partes, permitiendo a ellos limitar sus alcances, y estando a su cargo las obligaciones que de la referida relación se puedan derivar, disponiendo de los mismos pero respetando los derechos ciertos e indiscutibles que no permiten su renuncia o transacción, mientras que de los demás derechos discutidos y aún inciertos la normatividad laboral permite su libre disposición, en tanto que corresponde al Juez Laboral la salvaguarda para que dichos derechos no sean vulnerados.

Así, revisadas las condiciones expuestas en la transacción de marras, en el que las partes han convenido dar por terminado el presente proceso, observa este despacho que el referido acuerdo de transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles y se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto se procede a aprobar la misma no habiendo lugar a costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

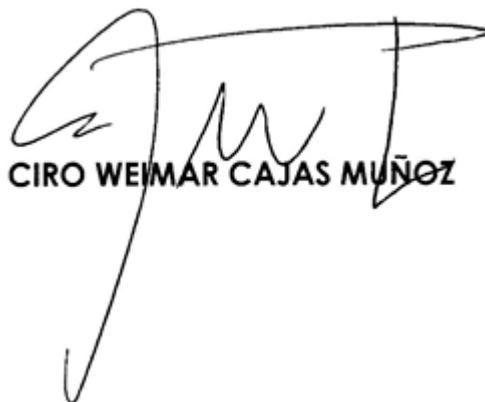
PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre las partes el día Doce (12) de Julio de 2.022.

SEGUNDO: Se declara **TERMINADO** el proceso y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación del libro radicator correspondiente.

TERCERO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



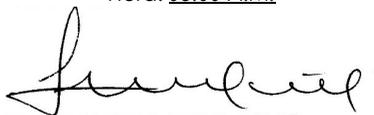
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario de única instancia
Demandante: ELSA CRISTINA MUÑOZ BENAVIDES
Demandado: INDUSTRIAS ST EVEN SA
Radicación: 2021-00768-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allego memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante pone en conocimiento del Juzgado reclamación que de manera posterior a la presente demanda, realiza la persona jurídica litigando, efectuando cobro prejudicial respecto de tres personas e iguales periodos, excluyendo periodos enlistados y relacionados en la presente demanda ejecutiva a saber: JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN Periodo 2007-01-2007-05 CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN Periodo 2007-05 ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA Periodo 2005-10; aunado a lo anterior se procede a efectuar el cobro por valor de \$ 1.593.427 Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

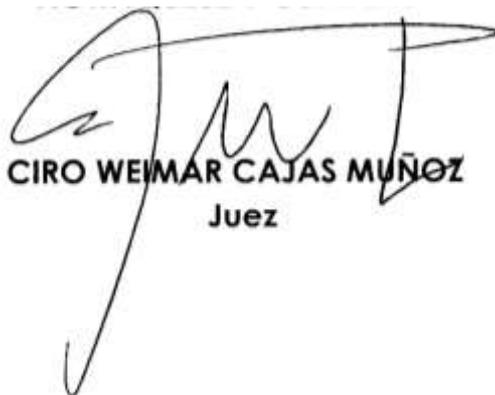
PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada, lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: PROTECCION SA
DDO: CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
RAD: 2022-00069-00

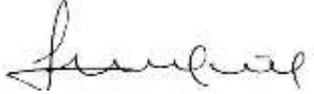


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022

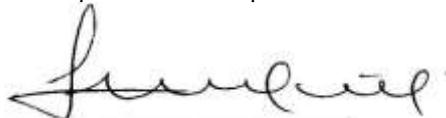
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS
RAD: 2022-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 758

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita la liquidación de los intereses de acuerdo con lo ordenado por el Despacho en la Audiencia donde se resolvieron las excepciones. Solicitud que se torna improcedente en razón a que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del CGP aplicable por expresa remisión del art 145 del CPTSS, es a las partes a quien le corresponde presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud elevada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

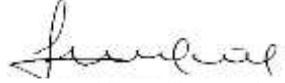


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS
RAD: 2022-00036-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO TRUJILLO MERA
DDO: GRUPO DE SERVICIOS GENERALES SAS
RAD: 2022-00347-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 761

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el apoderado judicial de la demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

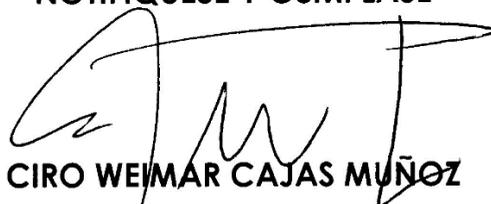
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO TRUJILLO MERA
DDO: GRUPO DE SERVICIOS GENERALES SAS
RAD: 2022-00347-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, el cual se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, se procede a ejercer el control de legalidad de la demanda conforme a los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., mediante la cual se pretende el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes por pérdida de derecho de los demás beneficiarios.

Ahora bien, una vez revisado el acápite de cuantía de la demanda inicial, se constata que el actor a través de apoderado judicial, la estimo como inferior a veinte (20) salarios mínimos, por lo tanto el Juzgado Primero Laboral del Circuito decide declarar la incompetencia para asumir el conocimiento de la demanda, teniendo en cuenta que el valor fijado como cuantía no superaba los 20 salarios mínimos, esto sin percatarse que no se encontraban cuantificadas todas las pretensiones, una vez realizada la observación al actor, el mismo subsana su error, tasando la cuantía en la suma de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$27.066.069), cuantía que evidentemente supera los 20 salarios mínimos, razón por la cual este Despacho no comparte la determinación tomada por el Juzgado de Circuito.

En este orden de ideas, es menester traer a colación el fallo de primera instancia de fecha 13 de julio de 2012 proferido dentro de la acción de tutela con Radicado No. 2012-00047 propuesta por COOMEVA EPS en contra del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Eduardo Carvajal Valencia, en el que se expuso lo siguiente:

"aunque al tenor de lo consagrado en el art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se debe señalar la cuantía del proceso cuando ella sea necesaria para fijar la competencia, su Inobservancia o error al momento de ser determinada, no impide que el juez aplique al proceso el trámite que legalmente corresponda."

Conforme a lo anterior, y con el fin de determinar si el presente asunto corresponde a un proceso de única instancia o no, se procedió a realizar la respectiva cuantificación, conforme a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, la cual arrojó la suma total de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$28.512.470), liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 PABLO CESAR CAMPO GONZALES, anexa al expediente digital, por concepto de lo pretendido con la presente acción; valor que evidentemente supera el estimado por la parte demandante en la parte inicial del acápite de cuantía, y los 20 Salarios Mínimos a que hace referencia el inciso 2 del artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anterior, es claro que el trámite que se le debe imprimir al presente proceso corresponde al de primera Instancia; por lo tanto tal situación conlleva a que el Juzgado carezca de competencia por razón de la cuantía para conocer del mismo, y en consecuencia de ello resulta pertinente proponer el conflicto negativo de competencia por parte de este Despacho, con el fin de que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Cauca Sala Laboral, decida a que Despacho Judicial le compete conocer de la presente acción.

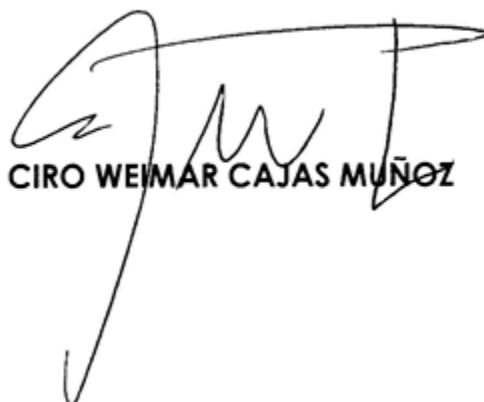
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Remitir por intermedio de la Oficina Judicial Reparto, el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Laboral, para que se sirva desatar el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la misma ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LIBIA MARIA CABRERA CERON
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2018-00320-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

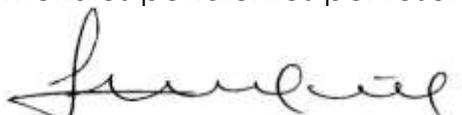
NOTIFICACION POR ESTADO No. 056
De hoy 27 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta excepciones de fondo contra el mandamiento de pago, no obstante lo anterior las mismas, no cumplen con lo consagrado en el artículo 442 del CGP, toda vez que el memorial fue presentado el día 25 de Julio de 2022, es decir después de los 10 días siguientes a la notificación de mandamiento ejecutivo, por lo que dichas excepciones se interpusieron fuera del término legal que consagra la normatividad en mención.

De otra parte, obra escritura pública No. 3372 del 02 de septiembre del año 2019 donde la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO \$ ABOGADOS SAS cuya representación recae en el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO.

Ahora bien, revisado el expediente se observa providencia mediante la cual ya se había reconocido personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO por lo que el Despacho se abstendrá de reconocer dicha personería, de otra parte y como quiera que dicho profesional del Derecho, sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J., y teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en el artículo 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito contentivo de las excepciones planteadas por el apoderado de la parte ejecutada, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

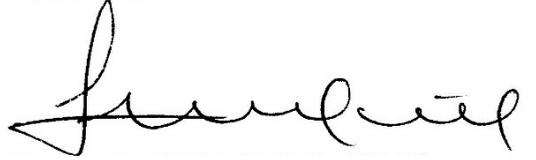
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 056 De hoy 27 de Julio de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>  LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Popayán, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

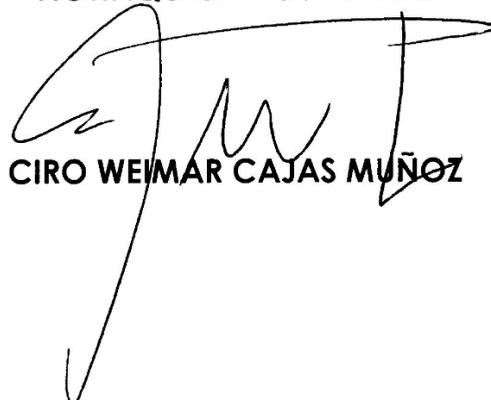
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe aportarse la autorización a que se refiere el artículo 1 de la LEY 583 DE 2000.
- De los anexos presentados no se acredita que, al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.056
De hoy 27 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) YEN YAINET ESCUDERO DE ACOSTA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

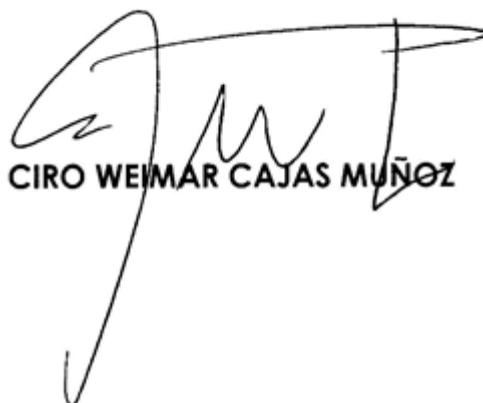
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

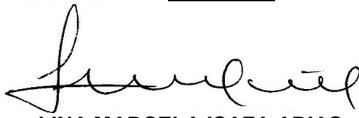
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 056 De hoy 27 de Julio de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria